



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA ROJAS CARVAJAL.
DEMANDADO: FERNANDO ROJAS GÓMEZ.
RADICACIÓN: 20-001-31 10-003-2022-00007-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el quince (15) de marzo de 2023 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Escritura pública No. 1362 de la Notaría Primera de Pitalito (huila) de fecha 16 de octubre de 2014.
2. Registro civil de matrimonio de CLAUDIA MILENA ROJAS CARVAJAL y FERNANDO ROJAS GÓMEZ.
3. Registro civil de nacimiento de la menor KAROL LICETH ROJAS ROJAS.
4. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la menor KAROL LICETH ROJAS ROJAS.
5. Fotocopia del Carnet Militar de la señora CLAUDIA MILENA ROJAS CARVAJAL.
6. Fotocopia del carnet militar de KAROL LICETH ROJAS ROJAS.
7. Fotocopia del certificado de nómina del demandado FERNANDO ROJAS GÓMEZ expedido por el sistema Web Siath del Ejercito.
8. Declaración juramentada de la señora CLAUDIA MILENA ROJAS CARVAJAL.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandado.
11. Constancia de notificación según los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de Nacimiento 1120243979.
2. Registro civil de Nacimiento 1065678649.
3. Copia de Consignación del mes de febrero en EFECTY por el valor de \$520.000.

4. Copia de Consignación del mes de marzo por la red SUCHANCE por el valor de \$ 330.800.
5. Copia de Consignación del mes de abril por la red matrix giros y servicios, por el valor de \$300.000
6. Copia de Consignación del mes de mayo por corresponsal bancario de BANCOLOMBIA por el valor de \$320.000
7. Copia de Consignación mes de junio por medio de BANCOLOMBIA por el valor de \$300.000
8. Copia de Consignación del mes de julio por la red matrix giros y servicios, por el valor de \$300.000
9. Copia de Consignación del mes de agosto por la red matrix giros y servicios, por el valor de \$300.000
10. Copia de Factura por concepto de uniformes de educación física y uniforme de diario por el valor total de \$100.000
11. Copia de Recibo de caja menor por concepto de pago de aseo de enero a julio, por el valor de \$36.000.

TESTIMONIALES

NEGAR la prueba testimonial solicitada, toda vez que para el despacho es superflua, teniendo en cuenta que los alimentos de los hijos solo le concierne a los progenitores.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Tener a la doctora YULIANA GASCA GÓMEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor FERNANDO ROJAS GÓMEZ con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7baee39ac163be3f3903b595c6d4dd3962d61fe431571ce2bdbc9206c403ae2**

Documento generado en 19/10/2022 06:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>